



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutante informó al Despacho que no se ha dado cumplimiento total a la orden dada en el trámite ordinario. Sírvase proveer.

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 502 00			
EJECUTANTE	Ana Patricia Rojas Bautista	DOC. IDENT.	51.708.256
EJECUTADO	Colpensiones, Porvenir S.A, Protección S.A., Colfondos S.A. y Skandia S. A.		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar las siguientes situaciones:

I. Respecto de la notificación de la ejecutada:

En providencia del 06 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago contra la parte ejecutada, en primera instancia, por el reconocimiento y pago de unos conceptos reconocidos en proceso ordinario. Dado el tiempo transcurrido entre la ejecutoria y la presentación de la solicitud de ejecución, se ordenó la notificación de la ejecutada por **estado**; auto que se encuentra debidamente notificado.

Ante tal situación, se presentaron varias solicitudes de cumplimiento por parte de las ejecutadas, de manera extemporánea al término establecido en el mandamiento de pago; inclusive, Skandia presentó excepciones contra el mandamiento ejecutivo, hasta el 29 de agosto de 2023.

Al respecto, previo a tomar decisión alguna, el Despacho indagó el cumplimiento de las sentencias del trámite ordinario en aras de establecer si era viable seguir con el presente proceso, frente a lo cual, la parte actora señaló que aun no se ha dado cumplimiento total a las decisiones del trámite ordinario, como quiera que no se ha trasladado e integrado la totalidad de la historia laboral de la ejecutante. Ello se sustenta en las historias laborales aportadas por la parte.

Así las cosas, dada la presentación extemporánea de los medios de defensa por parte de Skandia y el silencio de las demás ejecutadas, se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P.

II. Respecto a las obligaciones reclamadas.

De conformidad con lo señalado antes, debe el Despacho delimitar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y así concretar las sumas bajo las cuales debe continuar la ejecución, parámetros que las partes deben observar al momento de liquidar el crédito.

En efecto, se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. EN CONTRA DE SKANDIA S.A.

- Por la obligación de hacer, relativa a realizar el traslado de los dineros que existan en la cuenta de ahorro individual de **ANA PATRICIA ROJAS BAUTISTA**, a **COLPENSIONES**, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, comisiones y cuotas de administración generados durante el periodo de afiliación a su cargo.
- Por la obligación de hacer, relativa a trasladar al RPM los gastos o cuotas de administración y comisiones generadas, de manera proporcional al periodo en el que la demandante estuvo afiliada a dicha AFP.
- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.00 M/cte)**, equivalentes a las costas del trámite ordinario, reconocidas en providencia del 23 de septiembre de 2022.

2. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:

- Por la obligación de hacer, relativa a recibir el traslado del ejecutante, reactivar su afiliación al RPMPD y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual, junto con sus respectivos intereses y rendimientos, que se generaron durante la afiliación al RAIS.
- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 600.000.00 M/cte)**, equivalentes a las costas del trámite ordinario, reconocidas en providencia del 28 de julio de 2022.

3. EN CONTRA DE COLFONDOS S.A.:

- Por la obligación de hacer, relativa a trasladar al RPM los gastos o cuotas de administración y comisiones generadas, de manera proporcional al periodo en el que la demandante estuvo afiliada a dicha AFP.
- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.00 M/cte)**, equivalentes a las costas del trámite ordinario, reconocidas en providencia del 28 de julio de 2022.

4. EN CONTRA DE PORVENIR S.A.

- Por la obligación de hacer, relativa a trasladar al RPM, los gastos o cuotas de administración y comisiones generadas, de manera proporcional al periodo en el que la demandante estuvo afiliada a dicha AFP.

De lo anterior, se verifica que las cifras objeto de ejecución recaen sobre la obligación de hacer, pues las obligaciones dinerarias se encuentran satisfechas, en tanto la totalidad de ejecutadas cancelaron las costas y agencias en derecho, las cuales fueron entregadas en providencia del 26 de septiembre de 2023.

En este orden, se tendrá por terminado el presente proceso respecto de las ejecutadas Porvenir S.A. y Colfondos S.A., como quiera que la ejecución versaba sobre cuotas y gastos de administración, obligaciones que deberán ser reclamadas por Colpensiones y no por la ejecutante, atendiendo a la naturaleza del RPM. Finalmente, se requerirán a las ejecutadas para que, en el término de diez (10) días, den cumplimiento a las obligaciones de hacer.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la ejecutada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER EN CUENTA que las ejecutadas **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, no presentaron excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

CUARTO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los conceptos reseñados antes.

QUINTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de cada una de las ejecutadas.

SÉPTIMO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, respecto de las ejecutadas **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., y según las consideraciones realizadas antes.

OCTAVO: REQUERIR a las ejecutadas **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que integren la totalidad de la historia laboral de la ejecutante, con las semanas efectivamente cotizadas al sistema. Para el cumplimiento de lo anterior, se les concede el término de 10 días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º <u>106</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2fb6fb42e76f3f8278332d610f4f9db3fa55cab250a76d6bd0941de7d86313**

Documento generado en 29/11/2023 04:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>